



Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutiva de mínima cuantía instaurado por FUNDACION COOMEVA, contra JULEN ALBERTO TORRES GOMEZ, Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00190 00

Mediante auto del 27 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FUNDACION COOMEVA, contra JULEN ALBERTO TORRES GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), por concepto de capital contenido en pagaré N° 2100218, intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 5 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 28 de junio de 2023, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido y el acceso al mensaje por parte del destinatario, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 3 de julio de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 17 de julio de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado JULEN ALBERTO TORRES GOMEZ, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez